



RESOLUCION GENERAL N° 038 -DPIP-2016
SAN LUIS, 22 NOV 2016

VISTO:

El Artículo 18° del Código Tributario Provincial, Ley VI-0490-2005 y modificatorias, y la Resolución General N° 16-DPIP-2007, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto, en su Inciso 10°, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información a las personas físicas o jurídicas que por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables pueden facilitar la recaudación de los gravámenes;

Que, mediante la Resolución 16-DPIP-2007, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos implementó un "Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos";

Que atento al tiempo transcurrido desde su emisión, corresponde readecuar la misma en función de la nueva realidad económica;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución General N° 16-DPIP-2007, el quedará redactado de la siguiente manera:

c) Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$25.000.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES), debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:



c.1) Operaciones de exportación.

c.2) Operaciones con consumidores finales”

Artículo 2°.- Reemplazar el Artículo 5° de la Resolución General N° 16-DPIP-2007, por el siguiente texto:

“Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras y/o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividad en la Provincia de San Luis, por las operaciones que deban ser atribuidas a la jurisdicción de San Luis conforme las normas del Convenio Multilateral.

Cuando el sujeto no acreditara ante el agente su condición frente del impuesto, igualmente procederá la percepción, debiendo en tales casos el agente duplicar la alícuota dispuesta en los artículos 10° y siguientes, según corresponda a cada operación.”

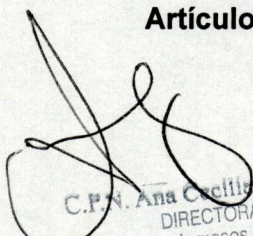
Artículo 3°.- Incorporar como inciso i) del Artículo 6° de la Resolución General N° 16-DPIP-2007, el siguiente texto:

i. Las estaciones de servicio, excepto que las ventas sean efectuadas por ellos como comisionistas o intermediarios de contribuyentes de derecho o de las cadenas de comercialización que los citados contribuyentes de derecho hayan implementado”

Artículo 4°.- Reemplazar el primer párrafo del Artículo 17° de la Resolución General N° 16-DPIP-2007, por el siguiente texto:

“A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9° deberá ser igual o superior a PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).”

Artículo 5°.- Excluir del Anexo I de la Resolución General 16-DPIP-2007 a los siguientes contribuyentes:


C.P.N. Ana Cecilia Badatoni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



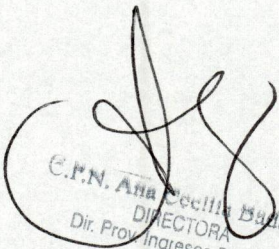
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos



RAZON SOCIAL	CUIT
CLOVER PLAST S.A.	30-61683297-9
NUEVO BANCO DEL SUQUIA	30-70799184-0

Artículo 6°.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 01 de Enero de 2017.

Artículo 7°.- Comunicar, publicar y archivar


C.P.N. Ana Cecilia Baraloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis